Ley de 14 de octubre de 1916

San Miguel.- Se fija una suma para socorrer a los damnificados en el incendio de este pueblo.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- En el Presupuesto General de la gestión económica de 1917, se consignará la cantidad de Bs. 5,000 destinada a socorrer a los damnificados en el incendio del pueblo de San Miguel, de la provincia de Velasco, del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2.º- Estos fondos serán distribuidos por una Junta compuesta del Subprefecto de la provincia de Velasco, el Presidente de la Junta Municipal de San Ignacio y del Corregidor de San Miguel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. – La Paz, 12 de octubre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 14 de octubre de 1916.

ISMAEL MONTES. -Néstor Cueto V.